NOTA DNC N° 8942/2018

Asunción, 08 de abril de 2018.

Señor
Julio César Melgarejo Sarubbi, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Canindeyú
PRESENTE:

REF.: 348706 - Construcción de canchas de futbol con césped sintético.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. En la Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación – 4. Experiencia General en Obras – Página N° 8:

   a) Donde dice: "...*Haber generado, durante los (5) últimos años (2.013, 2.014, 2.015, 2.016 y 2.017)*..." (sic) al respecto, cumplimos en señalar que lo indicado no se ajusta al siguiente formato: *"Haber generado, durante los mejor cinco (5) años de los últimos diez (10) años"* establecido en el Pliego de Bases y Condiciones para "Contratación de Obras" 6ta. Versión – Aprobado por Resolución DNCP N° 2264 de fecha 17 de julio de 2017.

   Obs: Solicitamos tener en cuenta la observación que antecede, en el mismo sentido, en la Página N° 9 del Apartado 5 Experiencia Especifica en Obras – en la parte donde dice: "...*durante los últimos cinco (5) años (2.013, 2.014, 2.015, 2.016 y 2.017)*..." (sic)

Ing. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir la corrección o aclaración en base a la observación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Lic. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

EDITH/LCO/UU

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS *

Abg. Edith Rodriguez
Jefa de Dpto. de Concurso de Ofertas

DNC/LCO/UU